



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00222-00
DEMANDANTE : ASFICOOP
DEMANDADO : ERNESTO MANUEL MIRANDA PEÑATE

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Inter N°1206

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que ha sido presentado memorial suscrito por las partes, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, por ser legal, procedente y en consideración al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, se accederán a la solicitud presentada de terminación del proceso, no así con las de levantamiento de medidas cautelares ni la devolución de depósitos judiciales a la parte demandada atendiendo la anotación de embargo de remanente que pesa sobre el presente proceso, por lo tanto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Niéguese la devolución de depósitos judiciales al demandado, por improcedente, conforme a lo expresado en la parte motiva.

TERCERO: Conforme embargo de remanente anotado en fecha 24 de enero de 2022, los depósitos judiciales que llegaren con posterioridad y/o pendientes de pago se pondrán a disposición como remanente ordenado y pasará al proceso ejecutivo singular con el radicado 08001-4189-015-2020-00373-00 en el que funge como demandante COPHUMANA y demandado ERNESTO MANUEL MIRANDA PEÑATE, que cursa en el Juzgado Quince de Pequeñas Causas de Barranquilla. Adicionalmente, a partir de la fecha las medidas de embargo y retención del 50% de los conceptos de salario, mesadas pensionales y cesantías devengadas por el demandado, quedarán por cuenta del proceso referido que se adelanta en el proceso citado. Esta orden es de inmediato cumplimiento, siempre que tal radicado cumpla con las excepciones de ley para embargo de salario. Ofíciase.

CUARTO: Sin requerimiento para título valor, por constancia expresa de haber sido entregada a la parte demandada, conforme al numeral sexto del memorial presentado.

QUINTO: En firme esta providencia archívese el presente proceso, previo las constancias de rigor y désele la respectiva salida por TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d548c0e94217ce47b1fc020657cf07ec03e8be4683ccac1d563a3ab62084e340**

Documento generado en 07/10/2022 08:03:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>